

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria el 10 de enero de 2006.

Publicado en B.O.P. núm 22 de fecha 2 de febrero de 2006.

REGLAMENTO PARA OTORGAR LA CONDICION DE RESIDENTE

A los efectos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ordenación y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Loja, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial, el presente Reglamento regulará el otorgamiento, modificación y extinción de la condición de residente.

1. La adquisición de la condición de residente será conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial.
Para ello los residentes de la zona O.R.A., cumplimentarán una solicitud que será facilitada por la Oficina de Información Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Loja, a la cual deberán adjuntar inexcusablemente la siguiente documentación:
 - a. Fotocopias compulsadas de:
 - i. Documento Nacional de Identidad.
 - ii. Autorización administrativa para conducir en vigor.
 - iii. Permiso de circulación del vehículo a autorizar.
 - iv. Último impuesto de vehículo de tracción mecánica.
 - b. Certificado de empadronamiento.
2. Es requisito imprescindible para su adquisición estar al corriente en el pago de cualquier derecho económico del Excmo. Ayuntamiento de Loja.
3. La obtención de distintivo de residente dará derecho únicamente a la autorización para estacionar en la vía pública determinada, durante un período de un año, debiendo renovar dicho distintivo a la finalización de dicho plazo y abonando la tarifa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ordenación y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Loja.
4. El distintivo de residente deberá ser situado en lugar visible desde el exterior del vehículo.
5. Cualquier residente provisto de distintivo que transfiera su vehículo, lo comunicará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de transferencia, a la Jefatura de Policía Local y devolverá el distintivo de residente. Asimismo, causarán baja en el censo de residentes y, en consecuencia, perderán la condición de residentes quienes no retiren la autorización expedida durante el primer trimestre del año para el que ha sido concedida.

6. El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio de estacionamiento las vías públicas a que dicho servicio ha de afectar.

“Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.”